

INFORME: : A Despacho de la señora juez, informándole que existe respuesta del pagador SPARTA SAS, respecto de la medida de embargo decretada contra la demandada Viviana Álzate Agudelo, no existen medidas pendientes por perfeccionar.

Manizales, 04 de septiembre de 2023

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA VIVE SOLUCIONES SOLIDARIAS – COOPVISO
DEMANDADOS:	SEBASTIÁN FRANCO ARISTIZÁBAL VIVIANA ÁLZATE AGUDELO
RADICADO:	170014003007-2023-00246-00

Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta de SPARTA SAS, respecto de la medida de embargo decretada contra la demandada VIVIANA ÁLZATE AGUDELO en la que informan que no labora desde el 30/09/2021 por lo tanto no proceden con el embargo, para los fines pertinentes.

Por cuanto no existen medidas cautelares pendientes de perfeccionar, se **REQUIERE** a la parte actora para que, cumpla con la carga procesal de realizar la notificación a los demandados del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra y en los términos allí indicados, so pena de proceder con la TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No.133 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fac1edc2610ba3301296d7f6e453e28781df466b807bcef29549b25af425faa**

Documento generado en 04/09/2023 03:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>